

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, la Aseguradora demandada presenta escrito de terminación del proceso por Transacción. Provea usted.

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No.1235

Santiago de Cali, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en escrito del 30 de noviembre de 2020, informa que el representante legal de la Aseguradora y el demandante, señor PEDRO FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL, celebraron contrato de Transacción con el fin de acordar la terminación total del proceso en la suma de \$30.000.000; monto que sería asumido por la compañía. Agrega, que la transacción cobija todas las pretensiones de la demanda y por sustracción de materia, al acordarse dicha terminación, solicita se abstenga el despacho de darle trámite a los recursos de apelación interpuestos por la Aseguradora y el apoderado de los demandados. Para tal efecto, adjunta el respectivo Contrato de Transacción.

Revisada la Sentencia No.27 proferida el 17 de noviembre de 2020, se advierte ésta fue apelada por la parte demandada, a quien se le concedió el recurso de alzada en el efecto devolutivo; encontrándose pendiente que los apelantes presentaran los reparos a la decisión y las expensas necesarias para que se

surtiera el mismo ante el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil (arts.322,323 y 324 del C.G.P.).

Así las cosas, considerando la solicitud de terminación del proceso por Transacción, en virtud al CONTRATO DE TRANSACCIÓN DAÑOS A TERCEROS - RCE VEHICULOS del 23 de noviembre de 2020, suscrito entre el demandante, señor PEDRO FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL, el apoderado especial del Tercero, CARLOS ARLEY GIRON MEDINA y el Apoderado General de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA y la consecuente desaparición de los supuestos que sustentan la apelación, por ser procedente y cumplir con los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento de los recursos de alzada interpuestos por la parte demandada y procederá a terminar el proceso ordinario.

Al punto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el cual refiere al **Desistimiento de ciertos actos procesales:**

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”.

Bajo este contexto y en atención al escrito y anexos presentados por la apoderada de la Aseguradora, de conformidad con lo establecido en los artículos 312 y 316 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la Sentencia No.27

proferida el 17 de noviembre de 2020, por las razones expuestas (art.316 del C.G.P).

2. APROBAR la **TRANSACCION** realizada entre el demandante, señor PEDRO FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL y la Aseguradora, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3. DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por PEDRO FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL contra CESAR DE JESUS LONDOÑO LOTERO y TRANSPORTES LINEAS CALIFORNIA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por Transacción, conforme a la manifestación expresa de las partes en el escrito que antecede y según lo establecido en el artículo 312 C. G. del P.

4. Sin costas por no haber constancia de su causación.

5. Ejecutoriada esta providencia, se procederá archivar las diligencias, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: diciembre 4 de 2020

ZULLY VEGA CERON
La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ea9177c54db555cf703f24dfe6214f0850a7fc837bdcf16a533dfff64ce8d2a

Documento generado en 03/12/2020 11:10:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>